

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	NORELA DE JESÚS CARVAJAL BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO	MARÍA NOHEMY RODRIGÚEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICADO	2018-00049
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (Fl. 345) y satisfecho el requerimiento efectuado mediante providencia del 24 de febrero de 2020 (Fl. 353 y 354), se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas continuando el día **TRES (3) DE FEBRERO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con las demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE (Fl. 19-96)

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (Fl. 19 a 96). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3. Testimonio

Para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de los señores OMAR DE JESÚS BEDOYA, FRANCISCO JAVIER ORTÍZ MURIEL, RAMIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y EDILMA DEL SOCORRO BEODYA PATIÑO; en la audiencia programada para el próximo **TRES (3) DE FEBRERO DE 2021 a las NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 a.m.)**; se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA (MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ) **(Fl. 231)**

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fl. 237 a 241). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio. Así mismo, manifiesta que se adhiere a las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, en especial, los registros, estado civil de las personas y demás que obran en el proceso, en su valor y validez legal.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

2.3 Testimonio

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

3. PARTE DEMANDADA (FANNY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ) (FI. 246)

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (FI. 254 a 264). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio. Así mismo, manifiesta que se adhiere a las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, en especial, los registros, estado civil de las personas y demás que obran en el proceso, en su valor y validez legal.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

3.3 Testimonio

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

4. PARTE DEMANDADA (MARÍA NOHEMY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ DARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y WILSON DAVID RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ) (FI. 268)

4.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fl. 272 a 273). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio. Así mismo, manifiesta que se adhiere a las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, en especial, los registros, estado civil de las personas y demás que obran en el proceso, en su valor y validez legal.

4.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

4.3 Testimonio

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

4.4 Oficio

En cuanto a la prueba documental solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

5. PARTE DEMANDADA (VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ FLÓREZ, MARYORI TATIANA RODRÍGUEZ BEDOYA y HERNAN DARÍO RODRÍGUEZ BEDOYA) (Fl. 274)

5.1. Documentales

No aportó prueba documental alguna, sin embargo, manifestaron que se adhieren a las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, en

especial, los registros, estado civil de las personas y demás que obran en el proceso, en su valor y validez legal.

5.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a estos.

5.3 Testimonio

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

5.4 Oficio

En cuanto a la prueba documental solicitada, será resuelta en el acápite de pruebas conjuntas.

6. PARTE DEMANDADA (YENNY CATALINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ) **(Fl. 317)**

El apoderado judicial de la demandada YENNY CATALINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, propuso excepciones, pero no solicitó la práctica de pruebas.

7. PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HERNAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PABLO EMILIO RODRÍGUEZ BEDOYA y JESÚS EMILIO RODRÍGUEZ BEDOYA) (Fl. 315)

El curador ad litem de los herederos indeterminados, no solicitó la práctica de pruebas y manifestó que no encuentra mérito para proponer ningún medio exceptivo que desvirtúe la acción judicial en contra de sus defendidos.

8. PARTE DEMANDADA (WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ BEDOYA y GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ BEDOYA)

Los demandados WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ BEDOYA y GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ BEDOYA, pese a que fueron debidamente notificados, no contestaron la demanda y no solicitaron ningún medio probatorio.

9. PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDADOS MARÍA LUCELLY, FANNY DEL SOCORRO, MARÍA NOHEMY y LUZ DARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; WILSON DAVID RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ FLÓREZ, MARYORI TATIANA RODRÍGUEZ BEDOYA y HERNAN DARÍO RODRÍGUEZ BEDOYA

9.1. Testimoniales

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, se ordena la recepción del testimonio de los señores JENNY MARCELA RODRÍGUEZ y ESTHER LIBIA RODRÍGUEZ; en la audiencia programada para el próximo **TRES (3) DE FEBRERO DE 2021 a las DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 a.m.)**; Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

10. PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDADOS MARÍA NOHEMY y LUZ DARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; WILSON DAVID RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ FLÓREZ, MARYORI TATIANA RODRÍGUEZ BEDOYA y HERNAN DARÍO RODRÍGUEZ BEDOYA

10.1 Oficio

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Lit. 10 del Art. 78 y en el Art. 173 del C.G.P., conforme se avista con la petición elevada a COLPENSIONES y su respuesta (Fl. 273 y 272 de este cuaderno), se ordena oficiar a dicha entidad, para que remita toda la actuación cumplida para la

sustitución pensional reclamada por la señora MARÍA DEL CARMEN BEDOYA BERRIO con C.C. 22.012.582, al fallecimiento del señor MANUEL ANTONIO CARVAJAL SUÁREZ con C.C. 727.476.

Por otra parte, en vista de que el último demandado se notificó el 25 de octubre de 2019 (fl. 314), se hace necesario dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogando el término para dictar sentencia por seis meses más, contados desde dicha y teniendo en cuenta, además, el período de suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la declaración de emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, que en total para el distrito judicial de Medellín, fue de 4 meses y 6 días.

Finalmente, en cuanto a la forma como se va a realizar la audiencia, previo a la realización de la misma se informará por medio de auto, de acuerdo a las directrices que vaya adoptando al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
73 Hoy, 15 de octubre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario